

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO - CONTRATO DE OBRAS**

I.- CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: El Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

TRAMITACIÓN: ORDINARIA

A. OBJETO DEL CONTRATO

Obra: TRANSPORTADOR DE HIELO POR CINTA A MUELLE DEL PUERTO DE SANTOÑA

Es objeto del contrato la ejecución de una obra con la que se pretende complementar la actual instalación para transporte de hielo de la que dispone la fábrica de hielo para embarcaciones en el puerto de Santoña, sustituyendo el inoperativo actual sistema neumático de transporte de hielo por una segunda cinta transportadora sobre estructura metálica, cuya implantación permita abastecer de hielo a dos embarcaciones al mismo tiempo.

División del contrato en lotes: SI NO

No procede la división del contrato en lotes debido a que la naturaleza del mismo es la realización de una obra concreta conforme a un proyecto definido, que requiere la necesidad de coordinar las diversas prestaciones que componen el citado proyecto: tal es el caso, entre otros, del desmontaje del actual sistema neumático de abastecimiento de hielo, el montaje de una estructura modular metálica como sustentación de una cinta transportadora de hielo, y el ensamblaje de todos los módulos como un mecano con sus correspondientes elementos de conexión, así como la puesta en marcha del sistema en su conjunto. Todas las operaciones deben tener una secuencia determinada según el plan de trabajos del proyecto. La coordinación de las diferentes actividades se vería imposibilitada al no existir un contratista único que coordinara y ejecutara todas ellas.

Además, la ejecución de cada parte por contratistas diferenciados dificultaría de forma extrema la correcta ejecución de las obras, tanto en su propia realización técnica como en el control de las mismas y las posibles incidencias que se pudieran producir, así como la imputación de las correspondientes responsabilidades.

En este sentido, la ejecución de las diferentes actuaciones por una pluralidad de contratistas diferentes conllevaría un riesgo desde un punto de vista técnico para la correcta ejecución de la obra, al implicar la necesidad de implantar y conectar diferentes elementos modulares por diversos contratistas, siendo más adecuado, por la naturaleza de las unidades de obra a ejecutar, que dichas obras sean ejecutadas por una única empresa, sin perjuicio de que ésta tenga la posibilidad de subcontratar parcialmente la ejecución de la prestación.



Necesidad e idoneidad del contrato

El Objeto del contrato y su necesidad e idoneidad se dirigen a satisfacer una finalidad pública de interés general, encontrándose definidas en el informe del expediente elaborado por el Servicio de Puertos y en la propuesta para la contratación de la obra, que se concreta en la optimización de la capacidad operativa de la fábrica de hielo ubicada en la lonja de pesca del puerto de Santoña, sustituyendo un inoperativo sistema de abastecimiento de hielo en las instalaciones (sistema neumático) por otro (cinta transportadora) que conseguirá duplicar la capacidad de servicio a las embarcaciones que operan en el puerto de Santoña, mejorando como consecuencia, entre otros, la calidad y rendimientos del servicio de abastecimiento de hielo prestado al sector pesquero, y la eficiencia energética de la instalación en su conjunto, derivando todo ello en una disminución de los costes de la prestación del servicio.

Nomenclatura CPV: 42417220-0 Elevadores o transportadores, de acción continua, de banda o correa

Autor Proyecto: Mario Cabezas del Alamo (ITOP col. nº: 9.185 del CITOP) y Maximino Firvida Diz (ITI col. nº: 7.281 del CITI)

Fecha de redacción: Junio de 2024

Responsable del contrato: El Director de la obra designado al efecto a propuesta del Servicio de Puertos, de acuerdo a lo establecido en el art. 62.2 de la Ley 9/2017, tendrá atribuidas las funciones del responsable del contrato.

Sin perjuicio de las facultades y atribuciones que corresponden a otros órganos, y particularmente a la unidad administrativa encargada del seguimiento y de la ejecución del contrato (Servicio de Puertos), corresponde al responsable del contrato, entre otras, realizar las funciones siguientes (art. 62.2 LCSP):

- a) Controlar la ejecución del contrato para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos establecidos en el contrato.
- b) Promover las reuniones que resultan necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución el objeto del contrato.
- c) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas cuando consten por escrito y: puedan afectar a la seguridad de las personas, o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato. En los demás casos, el responsable del contrato propondrá las medidas a adoptar al órgano de contratación.
- d) Expedir las certificaciones de obra.
- e) Asistir e informar al órgano de contratación sobre el efectivo cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia social y medioambiental.
- f) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- g) Proponer la suspensión y resolución del contrato o adopción de otras medidas para garantizar su cumplimiento.
- h) Proponer e informar técnicamente la modificación del contrato.
- i) Informar técnicamente en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que se susciten en relación con la ejecución del contrato.
- j) Comunicar al órgano de contratación, y al departamento competente, cualquier cuestión relevante en relación a incidencias o incumplimientos de las cláusulas sociales incorporadas en el contrato.
- k) Requerir al contratista datos relativos a las condiciones laborales de los trabajadores.
- l) Comprobar la obligación de pago a subcontratistas en los términos del artículo 217 LCSP, así como ejercer las demás labores de coordinación e información en relación con los subcontratistas y suministradores, si los hubiera.



B. ADMISIÓN DE VARIANTES O MEJORAS (artículos 142 y 145.7 LCSP)

Puede haber variantes: **SI** **NO**

Puede haber mejoras: **SI** **NO**

C. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (artículo 100 LCSP)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 100.2 LCSP, se efectúa el desglose del presupuesto base de licitación, pudiéndose consultar el presupuesto más detallado en el proyecto:

Presupuesto de ejecución material (PEM)		205.375,91 €
Costes directos	197.160,87 €	
Costes indirectos	8.215,04 €	
13% de Gastos Generales		26.698,87 €
6% de Beneficio Industrial		12.322,55 €
Presupuesto neto		244.397,33 €
21% IVA		51.323,44 €
Presupuesto total		295.720,77 €
Asciende el presupuesto total a la expresada cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS.		

A todos los efectos se entenderá que el importe del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato, las tasas de dirección e inspección de obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias. A estos efectos en el proyecto se contemplan de forma disgregada los costes directos e indirectos, así como el porcentaje de gastos generales establecido en el 13 % y el de beneficio industrial del 6%.

De acuerdo a lo establecido en el art. 100.2 de la LCSP, el Presupuesto Base de Licitación se encuentra desglosado en el proyecto.

Los costes horarios de las distintas categorías profesionales correspondientes a la mano de obra que interviene en los precios descompuestos de las unidades de obra del proyecto se han evaluado teniendo en cuenta las disposiciones oficiales vigentes al respecto y el Convenio Colectivo para el sector de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria, el cual no diferencia por razones de género dentro de cada categoría profesional.



D. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Presupuesto Neto (IVA excluido): 244.397,33 €

Valor de las Prórrogas: 0,00 €

Valor de las Modificaciones previstas en el art. 204 LCSP: 0,00 €

Valor otros: 0,00 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (excluido IVA): **244.397,33 €**

MÉTODO DE CÁLCULO (art. 101.5 LCSP): El valor estimado del contrato se corresponde con el importe total de las unidades de obra incluidas en el proyecto constructivo, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido. A su vez, los precios del proyecto de la obra se han obtenido a partir de bases de datos de precios de mercado de referencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, adaptándolos a las particularidades de la obra a ejecutar.

Al Presupuesto de Ejecución Material obtenido teniendo en cuenta mediciones y precios de las distintas unidades de obra (desglose en proyecto) se ha añadido un 13% en concepto de Gastos Generales y un 6% en concepto de Beneficio Industrial.

E. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y ANUALIDADES

Aplicación presupuestaria para la financiación del contrato: 04.06.454A.600.99

Anualidades (obra):

AÑO	Importe (IVA excluido)	IVA (21%)	Importe total (IVA incluido)
2025	244.397,33 €	51.323,44 €	295.720,77 €

Tramitación anticipada: SI NO

La tramitación es anticipada siguiendo lo estipulado en la Orden HAC/10/2024, de 24 de junio, por la que se regula el procedimiento para la tramitación de las autorizaciones de compromisos de gasto que afecten a ejercicios futuros y de tramitación anticipada.

Asimismo, la adjudicación y formalización del contrato quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los términos del artículo 4.2.a) de la citada Orden y del artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato se facturará a la Unidad Gerencial de Puertos (UG13 con NIF S39000981), de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Orden HAC/33/2007, de 30 de octubre, por la que se regula la tramitación contable que deberán aplicar las Unidades Gerenciales dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en relación con el Impuesto Sobre el Valor Añadido, el gasto imputado con cargo a la aplicación 04.06.454A.600.99 resulta de minorar al gasto máximo estimado, el importe del IVA soportado por dicha unidad administrativa, el cual se financiará con cargo a la partida 390.01 "Hacienda Pública IVA repercutido" que tiene carácter extrapresupuestario.

J. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA (Según art. 77 y 79 LCSP y 26 y 36 Real Decreto 1098/2001)

Se exige clasificación: SI NO

Justificación: Valor estimado del contrato de obra < 500.000 euros

De forma sustitutiva, a efectos de acreditar la solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar, según se estipula en el art. 77 de la LCSP (clasificación de contratistas de obras):

Grupo J (Instalaciones mecánicas) Subgrupo 1 (Elevadoras o transportadoras)
Categoría 2 (150.000 € < valor estimado contrato ≤ 360.000 €).

K. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA DEL LICITADOR

K.1.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP)

Se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los TRES (3) últimos disponibles deberá ser, al menos, el valor estimado del contrato (244.397,33 €).

b) Seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato (244.397,33 €).

K.2.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 88 LCSP)

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los CINCO (5) últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de estas obras será, como mínimo, igual o superior al 70% del valor estimado del contrato (244.397,33 x 0,70 = 171.078,13 €).

A efectos de determinar la correspondencia entre las obras acreditadas y la que constituye el objeto de este contrato, deberán coincidir los seis primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

b) Declaración indicando el personal técnico / la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente admitida en derecho cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Como mínimo el licitador debe disponer del siguiente personal:

Un (1) Jefe de obra

El licitador deberá contar con al menos un (1) técnico que ejerza las funciones de Jefe de obra, con titulación de Ingeniero Técnico (Obras Públicas o Industrial), Grado (Ingeniería Civil o Ingeniería Industrial) o Master (Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o Ingeniería Industrial), con experiencia probada de al menos CINCO (5) AÑOS en obras similares a las del presente contrato.



Es necesario contar con un Jefe de obra, que ejercerá las funciones de Representante Técnico del contratista, con la finalidad de organizar y desarrollar la ejecución de las obras e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas del Director de las obras. Asimismo, el Jefe de obra propondrá a éste la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución del contrato de obras, siempre que la decisión no deba reglamentariamente ser asumida directamente por él, o por algún técnico de su equipo, en los términos del presente pliego y de la legislación aplicable, fundamentalmente en los del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. El Jefe de obra resulta imprescindible para estudiar el proyecto, planificar las diferentes fases de la construcción y gestionar todo proceso constructivo, con el fin de ejecutar correctamente la obra, en el tiempo previsto y de acuerdo con el presupuesto autorizado y a las especificaciones vigentes en normativa técnica y de seguridad y salud, además de coordinar los equipos de trabajo que intervienen en ella, gestionar la subcontratación e informar periódicamente a la dirección de obra sobre el estado de la misma, la planificación, los costes y sus posibles desviaciones y la calidad de la misma.

K.3.- CONCRECIÓN Y MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS DE SOLVENCIA: (artículo 92 LCSP). Referencia a los criterios que se aplicarán para determinar la solvencia de las empresas:

K.3.1 SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

- a) El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación del depósito en el Registro Mercantil o Registro oficial equivalente, se realizará mediante los medios de publicidad establecidos por la normativa vigente relativa al funcionamiento de dicho Registro, en particular a través de:

- Nota simple informativa del Registro Mercantil
- Certificación en papel del Registro Mercantil
- Certificación telemática del Registro Mercantil

- b) El seguro de indemnización por riesgos profesionales se acreditará mediante la aportación de póliza o certificado de seguro en vigor a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, que incluya el capital asegurado exigido en el apartado K.1.b). Así mismo, se deberá adjuntar compromiso de renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

K.3.2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

- a) La relación de las obras ejecutadas en el curso de los CINCO (5) últimos años, deberá venir avalada por certificados de buena ejecución firmados por la Dirección Facultativa de las obras y sellados por el Organismo correspondiente para el que se hayan realizado las obras o visado por el Colegio Profesional correspondiente; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Los certificados de ejecución de obra que justifiquen la solvencia técnica si se trata de obras realizadas para la Administración deberán estar expedidos por el Director de las obras y refrendados con la conformidad de la entidad contratante.



Los certificados de ejecución de obras realizadas para las entidades privadas deberán estar expedidos por el director de las obras y visados por el colegio profesional correspondiente cuando ello resulte preceptivo, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

- b) En cuanto al personal técnico a disponer para la ejecución de las obras, se acreditará según lo indicado a continuación:

1.- Medios personales

Con relación al personal, su titulación y experiencia, se incluirá en las ofertas una declaración responsable que recogerá el personal participante en los trabajos a contratar, o, en su caso, compromiso de disponibilidad para la ejecución del objeto del contrato, suscrito por la empresa y las personas trabajadoras que se encargarán de la prestación del contrato, en el caso de resultar adjudicataria, comprometiéndose a aportar la documentación relativa a este personal, que se exigirá en el trámite previsto en el apartado 159.4.f.4º) LCSP.

Así mismo, se adjuntará una tabla en la que constarán: el nombre de cada persona, titulación, función, dedicación al contrato y la relación de trabajos realizados con anterioridad junto con su responsabilidad en cada uno con el fin de acreditar la experiencia mínima exigida en este Pliego.

El licitador propuesto como adjudicatario, en el trámite previsto en el artículo 159.4.f) 4º LCSP, presentará la siguiente documentación relativa a los medios personales requeridos como solvencia técnica:

- Las titulaciones se acreditarán mediante la presentación de los títulos académicos indicados o aquellos que sean equivalentes conforme al Marco del Espacio Europeo de Educación Superior.
- La experiencia exigida a cada profesional se acreditará mediante certificados de buena ejecución emitidos por Administraciones Públicas u otras entidades del sector público; o en el caso de alegarse experiencia en empresas privadas, certificados emitidos por estas. Adicionalmente se aportará certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social en el que consten expresamente los puestos o categorías en el que el responsable de obras ha realizado el desempeño de su actividad.
- Se adjuntarán los documentos de relación nominal de trabajadores (RNT) o equivalente donde conste la relación laboral con la empresa o empresas en el caso de Uniones Temporales de Empresas (UTE). Esta documentación deberá incluir al personal del que se aportó el compromiso de disponibilidad para acreditar su efectiva contratación por parte de la empresa adjudicataria, siendo admisible, alternativamente, la aportación contrato laboral suscrito.

K.3.3.- EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN (antigüedad inferior a cinco (5) años)

K.3.3.1 Solvencia económica y financiera

- a) Cuando la empresa del contratista sea de nueva creación (menos de 5 años de antigüedad), no será exigible el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato (apartado K.1.a), del PCAP, si bien se admitirá como medio de acreditación de la solvencia de este tipo de empresas, si se dispusiera del mismo, en los términos del precitado apartado K.1.a) y apartado K.3.1.a).

- b) Se exige la existencia de seguro de indemnización por riesgos profesionales indicado en el apartado K.1.b). Este seguro se acreditará de la manera indicada en el apartado K.3.1.b).

K.3.3.2. Solvencia técnica o profesional

Se exige la declaración, indicando medios personales y materiales, indicada en el apartado K.2.b). Este requisito se acreditará de la manera indicada en el apartado K.3.2.b), apartados 1 y 2 (medios personales y materiales).



K.4.- CLASIFICACIÓN SUSTITUTIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, TÉCNICA O PROFESIONAL (art. 77.1.a) LCSP).

Los documentos indicados en el apartado K.3 podrán ser sustituidos por la clasificación del empresario en el mismo grupo o subgrupo de clasificación para la celebración de contratos del mismo tipo al del objeto de este contrato, de conformidad con lo indicado en la cláusula J.

Grupo J Subgrupo 1 Categoría 2 (150.000 € < valor estimado contrato ≤ 360.000 €).
(J. Instalaciones mecánicas. 1. Elevadoras o transportadoras)

K.5.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (artículo 76.3, LCSP)

El licitador deberá contar con un (1) Encargado de obra, con una experiencia probada de al menos CINCO (5) años, en obras del mismo tipo a las que constituyen el objeto del contrato.

MOTIVACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:

Dada la naturaleza de la obra objeto de la presente licitación, dichos medios personales son los imprescindibles para la correcta ejecución de los trabajos.

La necesidad de contar con un encargado de obra es debida a que este personal se encargará específicamente de la coordinación y la correcta secuenciación de los distintos tajos de obra, y tendrá como funciones transmitir la información técnica entre el jefe de obra y los diferentes capataces y operarios que se ocupan de la ejecución de los diversos trabajos de construcción, organizar los equipos de trabajo, estudiar la viabilidad de la ejecución y velar por el cumplimiento de las condiciones técnicas y de la planificación prevista. Ejercerá su trabajo sobre el terreno, haciendo de enlace entre el jefe de obra y los trabajadores, supervisando al equipo de trabajadores y subcontratas. También para coordinar las labores diarias, a los trabajadores, los procedimientos de seguridad de la construcción y todo lo que implique cierta organización, asegurándose de que la ejecución del proyecto se lleve a cabo según lo previsto y de manera óptima, cumpliendo además con unos tiempos de trabajo estipulados.

FORMA DE ACREDITACIÓN:

Se incluirá en las ofertas una declaración responsable que recogerá el personal participante en los trabajos a contratar, o, en su caso, compromiso de disponibilidad para la ejecución del objeto del contrato, suscrito entre la empresa y la persona trabajadora que se encargará de la prestación del contrato, en el caso de resultar adjudicatario, comprometiéndose a aportar la documentación relativa a este personal, que se exigirá en el trámite previsto en el apartado 150.2 LCSP.

Así mismo, se adjuntará una tabla en la que constarán: el nombre, titulación, función, dedicación al presente contrato y la realización de trabajos realizados con anterioridad junto con su responsabilidad en cada uno con el fin de acreditar la experiencia mínima exigida en este Pliego.

El licitador propuesto como adjudicatario, en el trámite previsto en el artículo 150.2 LCSP, presentará la siguiente documentación relativa al personal exigido como adscripción de medios:

1. Las titulaciones se acreditarán mediante la presentación de los títulos académicos indicados o aquellos que sean equivalentes conforme al Marco del Espacio Europeo de Educación Superior.
2. La experiencia exigida se acreditará mediante certificados de buena ejecución en los que se incluirá de forma muy clara el trabajo y tiempo de desempeño al que se refiere dicho certificado que se aporta para acreditar la experiencia exigida. Estos certificados serán emitidos por las Administraciones Públicas u otras entidades del sector público, o por empresas privadas.
Adicionalmente, se aportará certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
Para acreditar los requisitos de titulación y experiencia, en ningún caso se admitirá la presentación de curriculums o declaraciones responsables.



L. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Sobre Único, que deberá contener:

- **Anexo I** - "Oferta económica".
- **Anexo II** - Declaración responsable del licitador indicando que cumple con las condiciones establecidas legalmente sobre personalidad jurídica, capacidad para contratar con la Administración, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o la clasificación, exigida en este Pliego, y que no se halla incurso en prohibición de contratar, al momento de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

De acuerdo con el artículo 140.1 e) de la LCSP, cuando varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, se aportará una declaración responsable por cada empresa.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos (artículo 140.1 c) de la LCSP)

- También deberán incluir en este sobre los siguientes anexos:
 - **Anexo IV** - Declaración responsable relativa a la subcontratación
 - **Anexo V** - Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos
 - **Anexo VI** - Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)

El licitador, en la elaboración y presentación de la oferta, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje, de discriminación de las personas por cualquier motivo y de su imagen.

El licitador, en el momento de presentación de las ofertas, deberá acreditar o certificar mediante declaración responsable el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.

Se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que incluyan documentación correspondiente a fases posteriores que imposibiliten la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 146 LCSP.

La acreditación de la posesión y validez de los documentos que exige el artículo 159.4 c) de la LCSP se exigirá únicamente al licitador en cuyo favor hubiera recaído la propuesta de adjudicación y, en todo caso, previamente a la adjudicación del contrato.

- **DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.** - Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial:

De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de la LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar motivadamente, de forma expresa y precisa, mediante memoria o informe técnico razonado, qué información o documentos presentados referidos a secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas, conforme los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el alcance de confidencialidad del "know-how" o secretos empresariales cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses



comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, conforme a su parecer, son constitutivos de ser considerados confidenciales, y en el caso, de estar sometida la información al régimen de Propiedad Intelectual o de Propiedad Industrial, además, deberán aportarse las referencias acreditativas de su inscripción y reconocimiento en los correspondientes registros. Por ello, no serán admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad. Además de la justificación anteriormente referida, esta circunstancia también deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

M. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (artículo 159 LCSP)

Descripción criterio	Ponderación:	Umbral mínimo (en su caso)	Fases de valoración	Sobre
1.- Proposición económica	El más económico	-	Única	Único

➤ **Parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considera anormal (artículo 149)**

Al objeto de considerar ofertas con valores anormales o desproporcionados, se estará a lo dispuesto en el art. 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad, las ofertas económicas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un (1) licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando, concurriendo dos (2) licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres (3) licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Además de lo anterior, se considera un parámetro objetivo para apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas a consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados la indicación en la oferta de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente.



Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Si se presentan distintas proposiciones por sociedades en las que concurren alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración de la oferta económica las mismas reglas establecidas en el apartado anterior.

A los efectos de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las empresas del mismo grupo que concurren a la licitación deberán presentar declaración sobre los extremos en los mismos reseñados.

➤ **Procedimiento en caso de ofertas anormalmente bajas:**

Se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público,

➤ **Preferencia de adjudicación, en caso de empate:** (artículo 147 LCSP)

En caso de empate, para determinar la preferencia de adjudicación no se establecen criterios de desempate específicos en el presente pliego, por lo que se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios previstos en el artículo 147.2 LCSP, en el orden previsto en los apartados a) a d) del mismo.

Los porcentajes establecidos en el artículo 147.2 LCSP serán computados respecto al período de los últimos 12 meses anteriores al momento de finalización del plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de cumplimiento de los citados criterios sociales únicamente se presentará en caso de que se haya producido un empate.

N. PRESENTACIÓN DE FACTURAS Y PAGO DEL CONTRATO.

N.1.- Presentación de facturas:

➤ **Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública:**

Intervención General.

➤ **Destinatario de la factura:**

Razón social:
GOBIERNO DE CANTABRIA
UNIDAD GERENCIAL DE PUERTOS (UG13)
C.I.F.: S-3900098-I
C/Alta nº 5 (Planta 4ª)
39008 Santander

➤ **IVA:**

El adjudicatario debe presentar facturas incluyendo IVA.



➤ **Registro:**

La dirección electrónica del punto general de entradas de las facturas electrónicas es la siguiente: <https://face.gob.es/es>

Los proveedores no obligados a presentar factura electrónicamente y que emitan la factura en papel, la dirigirán al Registro del Órgano de Contratación (Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, C/ Alta nº 5, 39008 Santander).

Para facturas electrónicas se utilizarán los siguientes códigos:

OFICINA CONTABLE: AREA DE CONTABILIDAD Y GESTION CONTABLE, código DIR3: A06004135.

ORGANO GESTOR: D.G. DE AGUAS Y PUERTOS, código DIR 3: A06027830

UNIDAD TRAMITADORA: SERVICIO DE GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION, código DIR 3: A06004294

Estos datos deberán constar en la factura que se presentará en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

N.2.- Pago del contrato: (artículo 198 LCSP)

Expedición de certificaciones ordinarias mensuales. (artículo 240.1 LCSP)

La certificación final se aprobará en el plazo de 3 meses a partir de la recepción del contrato y se abonará en el plazo previsto en el artículo 243 LCSP.

La liquidación del contrato se efectuará en el plazo de 60 días siguientes a la terminación del plazo de garantía. (artículo 243.3 LCSP)

N.3.- Demora en el pago del precio: (artículo 198.6 LCSP)

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.



O. ABONOS A CUENTA POR ACTUACIONES PREPARATORIAS (acopio materiales y equipos de maquinaria adscritos a las obras)

Dado que en el momento de redacción del presente Pliego no se prevén concretas actuaciones preparatorias para este contrato, con carácter general se establece que el contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 198.3 y 240.2 de la LCSP.

Los abonos a cuenta y el plan de devolución se regulará en la forma prevista en los artículos 155,156 y 157 del RGLCAP.

Se deberán asegurar los pagos mediante prestación de garantía de conformidad con lo previsto en el art. 198.3 y 240.2 LCSP.

P. SUBCONTRATACIÓN (artículo 215 LCSP)

Hay tareas críticas: **SI** **NO**

TAREAS CRÍTICAS NO SUSCEPTIBLES DE SUBCONTRATACIÓN: No se identifican en esta obra tareas críticas no susceptibles de subcontratación en el sentido previsto en el artículo 215.2.e) de la LCSP, cuya ejecución deba llevarse a cabo de forma personalísima por el contratista principal adjudicatario de las obras. Sin perjuicio de ello, la subcontratación deberá ser parcial y no podrá abarcar la totalidad de las prestaciones objeto del contrato, en todo caso, sin superar el gasto de las unidades de obra subcontratadas el 85% del precio del contrato. Para el cómputo de este máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En aplicación del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación. La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Los licitadores indicarán en la oferta (Anexo IV: Declaración responsable relativa a la subcontratación) si van a proceder a la subcontratación de alguna parte del contrato considerada tarea no crítica. El licitador propuesto como adjudicatario antes de la adjudicación, en el trámite del art. 150.2 LCSP, deberá dar cumplimiento a la segunda parte del citado Anexo IV, indicando las tareas a subcontratar, las partidas o capítulos del presupuesto al que corresponden y el importe previsto, así como la identidad de la empresa subcontratista, datos de contacto y representante legal de la misma.
- En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato, la documentación acreditativa de la aptitud de los subcontratistas para ejecutar las tareas a subcontratar, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, así como de no hallarse incurso en prohibición para contratar, de acuerdo con el artículo 71 LCSP. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.



Aportará también el contratista, en el momento de comunicar el subcontrato, la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) prevista en el Anexo IV de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En particular, en la fase de ejecución del contrato, si la empresa contratista pretende modificar las empresas subcontratadas, el órgano de contratación deberá autorizar la modificación de las empresas subcontratistas identificadas en la licitación, de conformidad con el artículo 215.2.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Esta autorización no se otorgará si no se cumplen las mismas condiciones de solvencia ofrecidas en la licitación.

- Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder de los límites que se fijan en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Los subcontratos tendrán naturaleza privada y los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante.

La empresa contratista velará porque las empresas suministradoras de los bienes y de los productos utilizados en la ejecución del contrato cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, laboral y social, establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho que vinculan al Estado y a las Administraciones Públicas, en particular las establecidas en el anexo V de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En caso de que se subcontraten prestaciones propias de este contrato, el contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los Pliegos de Cláusulas Particulares y los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social y laboral

El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 de la LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores. (artículo 217 LCSP)

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

En todo caso, deberán aportar al ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente



establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones serán consideradas condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en la cláusula T, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Estas obligaciones serán asimismo consideradas obligaciones esenciales del contrato, a los efectos de los artículos 202 y 211.1.f) de la LCSP.

Q. PLAZO DE GARANTÍA (artículo 243 LCSP)

Procede definir plazo de garantía: SI NO

Plazo: DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de la obra.

R. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

➤ De acuerdo con lo previsto en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del Sector público, los órganos de contratación tomarán las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los licitadores cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por la disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la citada ley. En este sentido, aquel licitador que haya presentado la mejor oferta, tendrán que presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las citadas obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, en todos aquellos supuestos que guarden relación con el objeto del contrato.

➤ Obligación de presentar un Plan de Trabajo: SI NO

El contratista está obligado a presentar a la Dirección de las obras, en la forma y lugar que dicha Dirección indique, un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, incluyendo en el mismo los datos especificados en el apartado 3 del artículo 144 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

➤ Será obligación del contratista la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas (actividad, obra, etc) necesarias para la ejecución de la obra. El pago de los impuestos y las tasas correspondientes también será responsabilidad del adjudicatario de la obra.

➤ Será obligación del contratista, una vez que se haya formalizado el contrato, cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) prevista en el Anexo IV de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conllevando la ausencia de cumplimentado de dicha declaración la imposición de las penalidades previstas en la Cláusula T del PCAP.

➤ El contratista está obligado a instalar a su costa los carteles anunciadores de las obras, de conformidad con las normas del acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 1996,



así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

- Asimismo, el contratista deberá abonar los gastos de las tasas por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras y cualesquiera otras cargas tributarias y fiscales que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, reguladas en el Gobierno de Cantabria por Ley 9/1992, de 18 de diciembre. Los de comunicación institucional destinada a informar a la ciudadanía de esta actuación pública de relevancia e interés social: hasta un máximo de 2.500 euros.
- Serán por cuenta del contratista los gastos de ensayos e informes necesarios para controlar la ejecución de la obra que se requieran para garantizar las exigencias de calidad de los materiales que aporte y de las unidades de obra que realice, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas del proyecto constructivo y en la normativa técnica que resulte aplicable, ensayos e informes que debe incluir el contratista en su Plan de Autocontrol de Calidad de la obra.

También serán por cuenta del contratista los ensayos y análisis siguientes:

- Los necesarios para adecuar la fórmula de trabajo a utilizar en todos aquellos materiales y unidades de obra que la tengan prevista en el PPT y que resulte necesario a juicio del Director de Obra.
- Los relacionados con tramos de prueba en todos aquellos materiales y unidades de obra que la tengan prevista en el PPT o que resulten necesaria a juicio del Director de Obra.

Independientemente de los anteriores, en aplicación del artículo 145 de Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Director de la obra puede ordenar que se realicen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra, y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de la obra.

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el Órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.
- Deberá realizar las gestiones, el pago de todos los gastos, arbitrios etc., así como la redacción, dirección y visado de los proyectos técnicos que deban presentarse ante los Organismos Oficiales correspondientes, a efectos de obtener el alta y permiso de puesta en marcha de las instalaciones, enganches a redes, servicios, ejecución de las acometidas provisionales necesarias y en general de todo lo preciso para el funcionamiento adecuado y legalización de las instalaciones, incluso la prestación de avales como garantía de fianzas en los casos en que sean requeridas por Organismos Públicos o Privados y sean precisos para el cumplimiento del plan de obra y el programa contractual.
- El contratista deberá llevar los Libros de Ordenes e Incidencias, previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del PCAG. Igualmente deberá disponer de un Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral autonómica (B.O.C. 2 de noviembre de 2007).



**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
(ORDEN PRE/59/2018, de 2 de noviembre)**

Conforme al artículo 122.2 LCSP, el contratista está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales y, en todo caso, las obligaciones específicas que se indican a continuación:

- Protección de datos de carácter personal relativos a la gestión del contrato: Ambas partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán objeto de tratamiento de datos personales por cada una de ellas, con la finalidad de realizar la gestión de la relación contractual. Cada parte dará la información oportuna sobre el tratamiento a los titulares de tales datos y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos que la legislación vigente en materia de protección de datos personales otorga a los interesados.
- Deber de confidencialidad en el acceso fortuito a información:
Si el adjudicatario accediera fortuitamente a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no esté relacionada con el objeto del contrato tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar al órgano de contratación sobre el hecho acontecido.
El adjudicatario deberá informar fehacientemente a su personal sobre esta obligación.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CARÁCTER SOCIAL (DECRETO 75/2019, de 23 de mayo).

- En la ejecución de los contratos, la empresa contratista, cumplirá las obligaciones aplicables en materia laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho que vinculan al Estado y a las Administraciones Públicas, en particular las establecidas en el anexo V de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Concretamente, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo.
- La empresa contratista velará porque en la ejecución del contrato todos los productos que se utilicen provengan de empresas que cumplan con las normas internacionales aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo relativas al cumplimiento del derecho laboral, al fomento de la oportunidad de trabajo decente y de la mejora de la protección social.
- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La empresa contratista, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.
- La empresa contratista, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, adoptará en la ejecución del contrato medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo. Concretamente, la empresa contratista deberá entregar el plan a requerimiento de la Administración, negociado con representantes de las personas trabajadoras, que detalle las medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato. Estas



medidas podrán consistir, como mínimo, en campañas informativas que detallen qué son conductas de acoso sexual o en razón de sexo; acciones formativas y la designación de personas de referencia que velen por un espacio de trabajo libre de violencias machistas o por orientación sexual o identidad de género.

- La empresa contratista debe garantizar, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, que en las actividades derivadas de la ejecución del contrato no se utilizan lenguaje o imágenes sexistas.
- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad en la propia actividad laboral y en el conjunto de sus actuaciones, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.
- La empresa adjudicataria garantizará en la ejecución del contrato el respeto de los derechos de las personas LGTBI –en referencia a los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales- sin discriminación alguna por esta circunstancia de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.
- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, y en relación con el objeto del contrato, medidas destinadas a aplicar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.
- El incumplimiento de estas obligaciones sociales por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

PLAZO PARA COMPROBACIÓN DE REPLANTEO. Dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta de resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato (art. 237 LCSP).

PLAZO DE RECEPCIÓN DE LA OBRA. El acto de recepción se celebrará dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En el supuesto que la Administración acuerde la suspensión del contrato, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas establecidas en el art. 208.2 LCSP.

S. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Modificaciones previstas: SÍ NO

Sin perjuicio de lo establecido en los supuestos del artículo 205 de la LCSP.



T. RÉGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL

Además de las penalidades establecidas con carácter general en los artículos 192 a 194, 201, 202, 215 y 217 de la LCSP, se establecen las siguientes:

- Por incumplimiento de la obligación de presentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) prevista en el Anexo IV de la Orden HFP 1030/2021 del subcontratista: 1% del importe del contrato por cada mes de retraso en presentar cada una de dichas Declaraciones a la Administración.

La no cumplimentación y entrega por el contratista de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) prevista en el Anexo IV de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, según lo indicado en la cláusula R, tendrá como consecuencia la imposición al contratista de una penalidad del 1% del importe del contrato por cada mes de retraso en la presentación de dicha Declaración.

- Incumplimiento del plazo máximo de un mes desde la fecha de la firma del contrato para disponer del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo aprobado, por causas no imputables a la propia Administración: penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
- Incumplimiento del plazo máximo de un mes desde la fecha del acta de comprobación del replanteo para que las obras se hayan iniciado de forma efectiva, salvo que sea por causa imputable a la propia Administración o por causas climatológicas acreditadas: penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Si el incumplimiento del plazo fuera superior a 4 meses, será causa de resolución del contrato, en aplicación del artículo 245.b) de la LCSP.
- En el supuesto de que, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación, quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación, se impondrán penalidades de hasta el 5% del precio del contrato, y podrán reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50% de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.
- Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones contratadas: penalidad de 1,5 veces el importe de las unidades de obra dejadas de ejecutar, siempre que el incumplimiento sea inferior al 50 % del precio del contrato. Si se superase dicho límite, constituirá causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista.
- Cumplimiento defectuoso de las prestaciones contratadas sin haber atendido la orden de subsanación: penalidades por importe igual al valor de las unidades declaradas defectuosas. La cuantía de cada una de ellas no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.
- Demoras en la ejecución: penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio del contrato, IVA excluido.
- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del



mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- Infracción de las condiciones para poder proceder a la subcontratación según el art. 215.2 LCSP, la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación: penalidad del 10 % del importe del subcontrato.
- Incumplimiento de las obligaciones del contratista adjudicatario establecidas en la cláusula P, relativa a la aportación, cuando la Administración solicite la relación detallada de los subcontratistas o suministradores, así como justificante del cumplimiento de los pagos, determinará la imposición de las siguientes penalidades:
 - o Incumplimiento de la obligación de presentación de la relación de subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago, cuando lo solicite la Administración: penalidad diaria de 0,40 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
 - o Incumplimiento de la obligación de presentación junto con cada factura de la relación detallada de subcontratistas o suministradores que participen en el contrato: 25 % del importe de la certificación o documento de pago equivalente correspondiente.
 - o Incumplimiento de la obligación de presentación junto con cada factura de la declaración responsable sobre el abono a los subcontratistas y suministradores de las cantidades pactadas en los subcontratos dentro de los plazos de pago legalmente establecidos: 25 % del importe de la certificación o documento de pago equivalente correspondiente.
- Incumplimiento de las obligaciones en materia social de la cláusula R (Decreto 75/2019, de 23 de mayo) consistente en el falseamiento de datos en relación a las cláusulas sociales estipuladas en el presente pliego o incumplimiento de las mismas: penalidad por infracción del 10% del precio del contrato.
- El Incumplimiento de las obligaciones del contratista adjudicatario establecidas en la cláusula W determinará la imposición de las siguientes penalidades específicas:
 - o Por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter SOCIAL, se impondrá al contratista de una penalidad de un 5 % del importe de adjudicación, la cual se aplicará en la certificación final de la obra o en la certificación de liquidación en caso de resolución anticipada del contrato.
 - o El incumplimiento de la obligación de presentar, con cada certificación mensual, una memoria de cumplimiento del Plan de Gestión Medioambiental o sistema de gestión medioambiental aplicable a la obra, que figura en la obligación de carácter AMBIENTAL establecida en la cláusula W: penalidad de un 5 % del importe de adjudicación por cada incumplimiento.

Las penalidades previstas en los apartados anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso en que las penalidades impuestas no cubrieran los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.



- **Dirección de las obras:** Las obras se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Director designado será comunicado al contratista por la Administración antes de la fecha de la comprobación del replanteo, y dicho Director procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones de uno u otro que acaezcan durante la ejecución de la obra serán puestas en conocimiento del contratista, por escrito.

Las especificaciones relativas a la dirección de las obras, así como la determinación de la forma de cursar las instrucciones para el cumplimiento del contrato, se regirán según lo establecido en el Pliego de cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado y subsidiariamente el Procedimiento Administrativo Común

- **Posibilidad de cesión del contrato:** (artículo 122 y 214 LCSP)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero en los términos previstos en el art. 214 de la LCSP.

Requisitos que deberá cumplir el contratista para ceder sus derechos y obligaciones a terceros:

a) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

b) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

c) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública. (El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente)

d) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras anteriores. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.



W. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (artículo 202 LCSP)

Serán condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter SOCIAL las siguientes:

- La empresa contratista, en el caso de que no esté legalmente obligada a la elaboración del plan de igualdad entre hombres y mujeres, tendrá que presentar, en el plazo máximo de diez días posteriores a la fecha de formalización del contrato, una declaración responsable sobre las medidas aplicables en relación con las personas trabajadoras que participarán en la ejecución del contrato, para alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, eliminar estereotipos y fomentar una igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres.
- De acuerdo a lo establecido en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y, el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (con sus correspondientes actualizaciones), el Contratista, para la obra de construcción objeto del presente proyecto, deberá promover la formación específica de su personal adscrito a la ejecución del contrato en materia de prevención de riesgos laborales, acreditando documentalmente haber realizado dicha formación en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

Será condición especial de ejecución del contrato de carácter AMBIENTAL la siguiente:

- Aplicación a la ejecución de la obra de un Plan de Gestión Medioambiental, que deberá aportarse previamente a la dirección del contrato para su aprobación. En el supuesto de que la empresa contase ya con un sistema de gestión medioambiental general, deberá informar de cómo lo aplicará a la obra de que se trate. De no contar con el citado sistema, deberá elaborarse específicamente para la obra que se licita. Esta condición se califica OBLIGACIÓN ESENCIAL a efectos de aplicación del artículo 211.1.f).
- El contratista deberá presentar, con cada certificación mensual, una memoria de cumplimiento del Plan de Gestión Medioambiental o del sistema de gestión medioambiental aplicable a la obra.

Estas cláusulas tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales y su cumplimiento dará lugar a las penalidades previstas en la cláusula T, sin perjuicio de que su incumplimiento grave y esencial pudiera dar lugar a la resolución del contrato en los términos de la Cláusula U.

Para cualquier información sobre la Condición de carácter ambiental expuesta se podrá acudir a las oficinas del Servicio de Puertos de la Dirección General de Aguas y Puertos.

X. OTRAS OBSERVACIONES

Y. PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

- Publicación en el perfil del contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público).

Z. ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO (Perfil de contratante)

Internet: <http://www.cantabria.es>
<https://contrataciondelestado.es> Plataforma de Contratación del Sector Público



AA. CONDICIONES PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Las solicitudes de información o documentación deberán presentarse con tiempo suficiente para que la Administración pueda facilitarla en el plazo que exige el artículo 138 LCSP, que es de seis (6) (4 si está declarado de urgencia) días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

Las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil del contratante a efectos de garantizar la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

BB. ÍNDICE DE ANEXOS:

- **ANEXO I** - Modelo de proposición económica.
- **ANEXO II** - Modelo de declaración responsable a los efectos de lo previsto en el artículo 159.4 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- **ANEXO III** - Modelo de aval
- **ANEXO IV** - Declaración responsable relativa a la subcontratación
- **ANEXO V**- Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos.
- **ANEXO VI**- Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)



II.- ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y NORMAS REGULADORAS. -

1. Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3854/1970 de 31 de diciembre, en todo lo que no se oponga a la citada normativa y por el proyecto que sirve de base al contrato; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado.
2. Será de aplicación el régimen de recursos administrativos previsto en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. En caso de discrepancias entre el Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Todos los plazos establecidos en este Pliego, salvo que en el mismo se indique que son de días hábiles, se entenderán referidos a días naturales.
5. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si alguno de los intervinientes en el presente contrato incurriera en alguno de los supuestos del apartado 2 del citado artículo, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior inmediato, quién resolverá lo procedente. En concreto, los posibles motivos de abstención son:
 - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.Además, a quien se encuentre en alguna de esas situaciones, los órganos superiores o el superior jerárquico, podrán ordenarle que se abstenga de toda intervención en el expediente, dando lugar, la no abstención, a la responsabilidad que proceda y los interesados podrán presentar en cualquier momento del procedimiento un escrito de recusación de los miembros del personal o autoridades, expresando los motivos en los que se funda para que se analice de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015.
6. Todos los contratos con financiación europea se sujetarán a las normas en materia de información, comunicación y visibilidad, de control de los distintos órganos europeos con competencia para ello, así como lo dispuesto en materia de acceso a la información y sobre conservación de la documentación, de



- e) No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 LCSP con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 71 LCSP.
- f) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Excepcionalmente será posible la presentación de ofertas a la licitación en un procedimiento abierto simplificado en cualquiera de sus modalidades, aunque no exista inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, siempre y cuando se incorpore al expediente un informe técnico de los servicios del órgano de contratación en el que se justifique la existencia de una limitación de la competencia al no contar el sector de que se trate, con suficientes licitadores inscritos en el Registro de Contratistas.

B.- Normas especiales sobre capacidad para contratar.

- a) Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto podrán presentar proposiciones (art. 69 LCSP), con arreglo a las siguientes reglas:
- No se podrá suscribir ninguna propuesta de unión temporal con otras empresas si se ha hecho una oferta individual, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por ese licitador.
 - A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán suscribir un documento privado en el que consten los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios.
 - Cada uno de los empresarios acreditará su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada una de las integrantes de la misma.
 - A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. Será necesario, en todo caso, para proceder a la acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación.
 - Sólo en el caso de que la licitación sea adjudicada a la unión de empresarios deberán éstos acreditar su constitución ante el órgano de contratación.
 - La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.



en las licitaciones cuya forma de presentación sea “manual” o “manual y/o electrónica”, circunstancia que constará expresamente en el anuncio de la licitación.

Por lo tanto, en las licitaciones íntegramente electrónicas, únicamente serán admitidas las proposiciones y demás documentación requerida a los licitadores/interesados durante todo el procedimiento de licitación que hayan sido presentadas en plazo a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público. No será admitida aquella documentación que no sea presentada a través de los medios descritos y, en consecuencia, no se considerará cumplimentado el trámite por el licitador.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. En caso de doble presentación de ofertas por parte de un licitador, se abrirá únicamente la última oferta presentada.

Si el licitador está licitando a varios lotes y, aun habiendo seguido todas las indicaciones de Plataforma para reducir el tamaño, continúa teniendo dificultades para preparar o enviar su oferta, podrá efectuar varias presentaciones en función de los lotes a los que se presente, debiendo ponerlo en conocimiento del Servicio de Contratación y Compras antes de que finalice el plazo de presentación de las ofertas, con la explicación de los motivos por los que se efectúan varias presentaciones, para su examen y valoración por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de las ofertas. Si no se advierte al Servicio de Contratación y Compras de esta circunstancia antes de la apertura de las ofertas, se considerará como doble presentación y se abrirá únicamente la última oferta presentada.

No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal de empresas si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

b) De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15.^a LCSP, las notificaciones se efectuarán por comparecencia electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los plazos se computarán desde la fecha del envío de la misma o del aviso de la notificación.

c) El plazo de presentación de las proposiciones será el establecido en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y contendrá los siguientes archivos electrónicos:

Sobre Único, que incluirá la siguiente documentación:

➤ **Anexo I.A – “Oferta económica”**

Contendrá exclusivamente una sola proposición, expresada conforme al modelo que figura como anexo I.A en este pliego, en la que se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y entendiéndose a todos los efectos que en el precio ofertado se incluye cualquier otro tributo que sea de aplicación al presente contrato. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de todas, sin salvedad o reserva alguna, las cláusulas del Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

➤ **Anexo II – Declaración responsable de licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente sobre personalidad jurídica, capacidad para contratar con la Administración, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o en su caso la clasificación exigida en este Pliego, y que no se encuentra incurso en prohibición de contratar, al momento de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.**

De acuerdo con el artículo 140.1 e) LCSP, cuando varios empresarios concurren agrupados en unión temporal de empresas, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.



En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos (artículo 140.1 c) LCSP).

Cuando en el pliego se prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

- **Anexo IV** – Declaración responsable relativa a la subcontratación.
- **Anexo V** – Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos.
- **Anexo VI** - Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)

4.2.- Proceso electrónico de presentación de ofertas.

Desde el perfil del contratante del Gobierno de Cantabria en la dirección web <https://www.cantabria.es/perfil-contratante> , se encuentra disponible el acceso directo a la Plataforma de Contratación del Sector Público empleada por este Gobierno Regional, ubicada en la dirección web <https://contrataciondelestado.es> donde tienen a su plena disposición toda la documentación relativa a la licitación en curso, así como un canal de comunicación directa con el órgano de Contratación del Gobierno de Cantabria al que podrán plantearle preguntas, solicitar aclaraciones, presentar las ofertas y recibir las comunicaciones y notificaciones referidas a la licitación, así como el ejercicio de cualesquiera otros derechos que la LCSP considera aplicable al proceso de contratación en curso le confiera como licitante.

1. Condiciones legales de uso de la Plataforma de licitación del Sector Público.

La plataforma de contratación del sector público, cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, así como también los establecidos en el resto de la legislación básica estatal sobre seguridad de la información y protección de datos, garantizándose en todo momento que:

- 1.- No son discriminatorios, encontrándose a disposición del público de forma compatible con las tecnologías de la información y comunicación de uso general.
- 2.- Toda la información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación se encuentran a disposición de todas las partes interesadas desde la Plataforma de licitación del Sector Público siendo de uso general y amplia implantación.
- 3.- Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información garantizan la igualdad entre los licitadores y la integridad de los datos transmitidos y que solo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, o que, en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación puede detectarse con claridad.
- 4.- La Plataforma permite acreditar la fecha y hora de la emisión o recepción de las comunicaciones, la integridad de su contenido y el remitente y destinatario de las mismas.
- 5.- La Plataforma de Contratación del Sector Público garantiza, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares, la admisión de los formatos de ficheros considerados como estándares en la referida norma técnica, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Real



Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

6.- La Plataforma incorpora la posibilidad legal de los licitadores de utilizar el instrumento de la "huella electrónica", establecida en la Disposición Adicional 16ª.1.h) de la LCSP. En este caso, el licitador deberá presentar la oferta en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

La presentación de proposiciones y documentos, así como las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de Contratación y los interesados para este procedimiento se realizará exclusivamente a través de la plataforma de licitación del sector público en la dirección <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/licitaciones>.

2. Requisitos de software para la presentación de proposiciones a través de la plataforma:

Los requisitos técnicos básicos para el acceso y utilización de la plataforma de licitación son: conexión a Internet, cualquier clase de navegador con una versión de Java actualizada (preferentemente a partir de v1.8) y certificado electrónico reconocido. Para mayor información sobre estos requisitos pueden acceder al apartado 2.2.2 de la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación Presentación de Ofertas, descargable desde <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>.

3. Proceso de acceso a la plataforma de licitación del sector público:

El acceso a esta plataforma electrónica es gratuito y permite realizar la consulta y descarga de los pliegos del procedimiento, notificaciones, comunicaciones electrónicas, así como la presentación de proposiciones.

Para acceder a la plataforma de licitación del sector público, los licitadores que no estén dados de alta, deberán registrarse la dirección electrónica <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/registrarse>.

Podrá obtener más información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de contratación, contactando con el buzón mcontrataciondelestado@minhafp.es.

Una vez efectuado el registro gratuito en la plataforma de contratación electrónica, tal y como se indica en el presente pliego, se deberá continuar cumplimentando los pasos que se describen en las Guías de "navegación" y la de "Servicios de Licitación electrónica: preparación y presentación de ofertas" de la Plataforma de Contratación del Sector Público, o bien deberán acudir al servicio de asistencia licitacionE@minhafp.es

4. Requisitos para la manifestación de voluntad de los licitadores.

Todos los actos y manifestaciones de voluntad de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan tanto en la fase preparatoria como en las fases de licitación, adjudicación y ejecución del contrato se realizarán mediante una firma electrónica avanzada cualificada que es la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido (válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación, incluido en la correspondiente TSL y reconocidos por cualquier estado europeo) y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

La plataforma de contratación del sector público, solo permite firmar documentos y sobres con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma, por ello, los licitadores deberán de comprobar de forma inmediata si sus certificados se encuentran entre los admitidos por la citada plataforma.

En el caso de que un licitador no dispusiera de un certificado compatible con la plataforma, deberá ponerse en contacto con el Servicio de Contratación y Compras del Gobierno de Cantabria en el teléfono 942207121 o en la dirección de correo electrónico certificadodefirma-plataformadecontratacion@cantabria.es, para que de



botón “Firmar Solicitud” y después seleccionar “Continuar presentación” y “PRESENTAR”. Recibirá un resguardo con el número de registro de entrada de su solicitud.

Una vez recibida en el Servicio de Pagos y Valores, y realizados los trámites correspondientes, recibirá el resguardo de garantía del aval o seguro de caución a través de la **Carpeta Ciudadana**, que deberá remitir a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público junto con el resto de la documentación que se le haya requerido de conformidad con el apartado 5, “DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CLASIFICADO EN PRIMER LUGAR”. En el caso de no presentar la documentación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se tendrá por no presentada la misma y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Para cualquier duda sobre el procedimiento de presentación electrónica de avales o seguros de caución, puede consultar en la dirección de correo electrónico dgtesoreria@cantabria.es o en los teléfonos 942208693, 942207512 y 942208250.

- Presentada la garantía definitiva, y previa fiscalización cuando resulte preceptiva, se procederá a adjudicar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

De conformidad con la D.A. 15.^a de la LCSP, las notificaciones se efectuarán por comparecencia electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Los plazos se computarán desde la fecha del envío de la misma o del aviso de la notificación.

8. PLAZO DE ADJUDICACIÓN.

- Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.
- Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos (2) meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

- Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince (15) días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites para la justificación de ofertas con valores anormales o desproporcionados.
- De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.



9. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.
2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.
3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.
4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

10. ABONOS A CUENTA POR MATERIALES ACOPIADOS.

1. El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta hasta el 75 por 100 del valor de los materiales copiados necesarios para la obra, salvo que el cuadro de características específicas estableciese otro porcentaje, previa autorización del órgano de contratación que tendrá por único objeto controlar que se trata de dichos materiales y se cumplen los siguientes requisitos:
 - a) Que exista petición expresa del contratista, acompañando documentación justificativa de la propiedad o posesión de los materiales.
 - b) Que hayan sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados para ello.
 - c) Que no exista peligro de que los materiales recibidos sufran deterioro o desaparezcan.
 - d) Que el contratista preste su conformidad al plan de devolución a que se refiere el apartado 4 de este artículo.
2. También tendrá derecho el contratista a percibir abonos a cuenta por razón de las instalaciones y equipos necesarios para la obra, de acuerdo con las reglas siguientes:
 - a) El abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades, teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.
 - b) En el caso de instalaciones, el abono no podrá superar el 50 por 100 de la partida de gastos generales que resten para certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20 por 100 de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para las cuales se haga necesaria la utilización de aquéllos.
 - c) El cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.
3. Las partidas correspondientes a materiales copiados podrán incluirse en la relación valorada mensual o en otra independiente.



4. A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado, en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales.

Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto del abono no tuviera la reglamentaria descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la dirección de la obra, no pudiendo sobrepasar el 50 por 100 del precio de dicha unidad de obra.

5. La dirección facultativa acompañará a la relación valorada un plan de devolución de las cantidades anticipadas para deducirlo del importe total de las unidades de obra en que queden incluidos tales materiales.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen el órgano de contratación, a propuesta de la dirección facultativa, podrá acordar que estos reintegros se cancelen anticipadamente en relación con los plazos previstos en el plan de devolución.

6. Solamente procederá el abono de la valoración cuando exista crédito suficiente con cargo a la anualidad correspondiente en el ejercicio económico vigente. En el caso de que no se pudiera cubrir la totalidad del abono a cuenta reflejado en la relación valorada, se procederá al abono que corresponda al crédito disponible de la anualidad del ejercicio económico de que se trate.

Garantía por abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones y equipos.

1. Las garantías que deben constituirse para asegurar el importe total de los pagos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, se regirán por lo dispuesto legal y reglamentariamente para las garantías.

2. El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos.

IV.- FORMALIZACIÓN

11. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1. El contrato se perfecciona con su formalización y deberá cumplimentarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.
2. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 153 LCSP.
3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo contra la garantía definitiva, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.



Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 153.6 LCSP.

12. DEVOLUCIÓN DOCUMENTACIÓN A LOS INTERESADOS Y REAJUSTE Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

1. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.
2. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación del precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación (art. 109.3 LCSP)
3. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 LCSP y demás que resulten de aplicación, y será devuelta de conformidad con lo previsto en el art. 111 LCSP.
4. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP.
5. Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 1.000.000 de euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

V.- EFECTOS DEL CONTRATO.

13. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

1. Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras, y en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.
2. Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.
3. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

14. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que



ANEXO I.A

MODELO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

(Criterio objetivo)

D./D^a..... con N.I.F. vecino de provincia de, con domicilio a efectos de notificaciones en núm., CP....., (teléfono , fax, dirección de correo electrónico.....) actuando en nombre propio o como representante de la empresa, con domicilio, calle,n.º, CP....., N.I.F. o documento que lo sustituya n.º....., enterado de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación demanifiesta que se encuentra en situación de acudir como licitador al mismo.

A este efecto, hace constar que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que sirven de base a la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, y se compromete a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, incluyéndose la cantidad correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), como partida independiente, así como cualquier otro tributo que sea de aplicación al presente contrato.

Teniendo en cuenta todo esto, el importe ofertado será el siguiente (expresado en forma numérica y desglosado de la siguiente forma):

Precio: €

I.V.A. (.... %): €

Importe total: €

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 159.4 c) DE LA LEY 9/2017, DE 8 NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Denominación del contrato que se licita:

D./Dª, con domicilio en provincia de, calle --
..... Nº (Teléfono email:, fax) D.N.I. o
documento que le sustituya,, en nombre propio, o en representación de la empresa
....., con NIF....., según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de
....., D./Dª, en, núm. de su protocolo, e inscrita en
el Registro Mercantil de

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE

- 1.º- La empresa a la que representa ha sido constituida cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos y tiene plena capacidad de obrar.
- 2.º- Posee la habilitación empresarial o profesional necesarias para realizar las actividades o prestaciones exigidas.
- 3.º- Las prestaciones que constituyen el objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que le son propios, a tenor de lo establecido en sus estatutos o reglas fundacionales.
- 4.º- No se encuentran incursos en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración de las señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.
- 5.º- Se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- 6.º- Están en posesión de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen el contrato, y pueden acreditarlo conforme a la documentación exigida en dichos pliegos para ello; o, en su caso, están en posesión de la clasificación mínima exigida en dichos pliegos para contratar. En los supuestos del artículo 76.2 de la LCSP, se compromete a disponer de los recursos necesarios para la ejecución del contrato.
- 7.º- En los casos en que se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, se acreditará su disponibilidad mediante la presentación de compromiso de dichas empresas, previo requerimiento



Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas que se relaciona a continuación:

y que se presenta a esta licitación no concurriendo a la misma ninguna otra empresa perteneciente al mismo Grupo.

Que, de acuerdo a lo determinado en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la empresa a la que represento no pertenece a ningún grupo empresarial.

12.º- Que, a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el contrato arriba mencionado, reuniendo la totalidad de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, pudiendo acreditarlo con la documentación correspondiente cuando así sea requerido por el órgano de contratación.

13.º- Si los empresarios desean concurrir integrados en una Unión Temporal (márquese lo que proceda):

SÍ NO

En caso afirmativo, deben indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como designar representante de la UTE:

asumiendo el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal y responder solidariamente de las obligaciones contraídas, en el caso de resultar adjudicatario del contrato.

14.º- Que la empresa a la que represento es una PYME: SÍ NO

(La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros).

15.º- Que la empresa a la que represento es de nueva creación: SÍ NO

(Se entenderá como empresa de nueva creación aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años)

16.º- A efectos de lo establecido en el artículo 159 LCSP, declara, en relación con la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que se encuentra inscrita o en trámite de inscripción en el mismo, para lo cual ha aportado la documentación preceptiva y no ha recibido requerimiento de subsanación:

SÍ NO



17.º- Declara que tiene 50 o más trabajadores:

SI NO

En caso afirmativo, declara:

a) Que dispone de un Plan de Igualdad entre hombres y mujeres:

SI NO

b) Que al menos el 2% de sus empleados son trabajadores con discapacidad.

SI NO

18.º- Que incurre en doble financiación:

SI NO

En caso afirmativo, le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado:

SI NO

19.º- Que, tratándose de una empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO III

MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF....., en virtud de lo dispuesto por la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante Gobierno de Cantabria, por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Gobierno de Cantabria, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora del Gobierno de Cantabria.

El presente aval estará en vigor hasta que el Gobierno de Cantabria autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha)

NOTA.- El aval deberá ser bastanteado por la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria.



ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN

1ª PARTE (A CUMPLIMENTAR POR TODOS LOS LICITADORES).

D./Dña....., con N.I.F.
....., actuando en nombre y representación de la empresa
....., con N.I.F., que ha presentado oferta en el procedimiento de
licitación del contrato denominado “.....”, declara responsablemente:

(MARCAR LA OPCIÓN QUE PROCEDA).

Que SÍ tiene la intención de subcontratar determinadas tareas no críticas correspondientes al contrato.

Que NO tiene la intención de subcontratar tarea alguna del presente contrato.

2ª PARTE (A CUMPLIMENTAR SOLAMENTE POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO, ART. 150.2 LCSP).

D./Dña....., con N.I.F.
....., actuando en nombre y representación de la empresa
....., con N.I.F., que ha presentado oferta en el procedimiento de
licitación del contrato denominado “.....”, declara responsablemente:

1º.- Que la empresa tiene la intención de celebrar los siguientes subcontratos, con estricta sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP:

<u>Tareas a subcontratar</u>	<u>Partidas o capítulos e importe</u>	<u>Empresa subcontratista</u> (identidad, datos de contacto y representante legal)



2º.- Que esta información tendrá carácter contractual, por lo que se compromete a notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra la misma durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre nuevos subcontratistas.

3º.- Que se compromete a presentar ante el órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato, la documentación acreditativa de la aptitud de los subcontratistas para ejecutar las tareas a subcontratar, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, así como de no hallarse incurso en prohibición para contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

4º.- Que se compromete a abonar al subcontratista/s o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

(Lugar, fecha y firma).



ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

D./D^a..... con D.N.I. n.º..... En nombre propio o, en su caso, en representación de la persona física/jurídica....., con C.I.F....., y con domicilio en

Declara bajo su responsabilidad que:

1. En caso de resultar adjudicatario, dará a los datos que le fueren cedidos en la ejecución del contrato, el tratamiento único y exclusivo para las finalidades que expresamente se hayan establecido en los pliegos que regulan la contratación.
2. Que no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la Ley 9/2017 por incumplimiento culpable de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f) de la citada Ley
3. Que respetará, en caso de resultar adjudicatario y como contratista, la legislación vigente en materia de protección de datos
4. Que si el contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se obliga expresamente al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter esencial:

a) Respetar la finalidad para la cual se le puedan ceder datos.

b) Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la Ley 9/2017.

c) Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) Indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Y para que conste y surta efectos en la contratación referida, firmo la presente declaración.

(Lugar y fecha)

Página 52 de 54



ANEXO VI

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Nº EXPEDIENTE	
NOMBRE CONTRATO	

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.



c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflictos de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

FECHA Y FIRMA	
NOMBRE COMPLETO	
DNI	